

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE INFORMACIÓN

San Salvador, a las once horas del día veintiséis de enero de 2015, la ANSP luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. 001 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de [REDACTED] y considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelven:

PROPORCIONAR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN OFICIOSA SOLICITADA:

1. Número total de funcionarios de la institución con nombres y cargos.

Ver archivo adjunto.

2. Si la institución cuenta con Junta Directiva, Consejo Directivo, Asamblea u otro similar.

Ver archivo adjunto.

3. Si poseyerá la figura detallada en el literal dos, proporcionar los nombres y cargos de los propietarios y suplentes.

Ver archivo adjunto.

4. Listado de las competencias emanadas de la Ley Orgánica de creación de la Institución.

Según el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Academia Nacional de Seguridad Pública, la Academia tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Formar profesionalmente a los miembros de la Policía Nacional Civil, según requerimientos que ella exija y conforme lo establece la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil;*
- b) Elaborar los planes de selección y realizar las pruebas respectivas para el ingreso a la Academia y la promoción en la Policía Nacional Civil;*

- c) Investigar, estudiar y divulgar materias relativas a la Policía Nacional Civil y la Seguridad Pública;*
- ch) Evaluar sistemáticamente al personal de la Policía Nacional Civil y organizar los cursos correspondientes, para los efectos de promoción y ascensos de sus miembros en todos los niveles y categorías;*
- d) Crear en los alumnos una conciencia cívica acorde con las funciones que han de desempeñar en la sociedad, especialmente el respeto a los derechos humanos y su responsabilidad de servidores públicos;*
- e) Las demás que determine la Ley.*

La Academia proporcionará el apoyo correspondiente a los ciclos de formación que se organicen para la Policía Nacional Civil, de acuerdo con los planes de estudio que se establezcan.

Para la obtención y el desarrollo de dichas metas la Academia promoverá la colaboración institucional necesaria del Ministerio de Educación, de las Universidades, del Organo Judicial, del Ministerio Público y de otras instituciones nacionales o extranjeras para las finalidades docentes de la misma.

Al respecto se estudió lo solicitado determinándose con base al art. 62 inciso 2º que parte de la misma ya está disponible al público en el sitio web de transparencia institucional <http://publica.gobiernoabierto.gob.sv/institutions/academia-nacional-de-seguridad-publica>. En las secciones: Marco Normativo/ Ley principal que rige la institución, Marco de Gestión Estratégica/ Directorio de Funcionarios.

Dicha información será entregada en la fecha ventiséis de enero de 2015 a través del medio solicitado.



Oficial de Información Institucional

